



ASUNTO: Incumplimiento culpable del Contratista: Incautación automática de la garantía definitiva.

Estimado/a asociado/a:

Adjunta se remite la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2019 que se pronuncia sobre el carácter automático, o no, de la incautación de la garantía cuando se ha declarado un incumplimiento culpable del adjudicatario de un contrato del sector público.

La cuestión es la relativa a si la normativa sobre contratos del sector público habilita a la Administración a la **incautación automática de la garantía constituida por el contratista** en el caso de resolución del contrato por incumplimiento culpable de éste, o bien si dicha garantía queda afecta a la indemnización de daños y perjuicios derivados del incumplimiento y hasta la cuantía que por este concepto se fije, procediendo su devolución en la suma remanente tras hacerse efectiva la indemnización.

El Alto Tribunal declara que las distintas redacciones de la legislación contractual prescriben que la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista conlleva la obligación de pronunciarse acerca de la garantía que hubiere sido constituida.

Añade que no puede atender a la pretensión de que la garantía definitiva solo puede quedar afecta al pago del importe de los daños y perjuicios ocasionados a la administración contratante, una vez determinado su importe en proceso contradictorio.

Concluye el Tribunal Supremo que la previsión normativa es que la incautación constituye una medida de la administración en aras a garantizar el pago del importe de los daños y perjuicios causados en los casos de resolución del contrato, por lo que no resulta preciso la valoración previa de los daños para acordar aquella.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.